



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA



2. ANÁLISIS DEL CASO

2.1 Con fecha 17 de junio de 2026, Carlos Ángel Noroña Velarde, personero legal titular de la Organización Política "ALIANZA PARA EL PROGRESO", presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica

2.2 Revisada la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el "Gobierno Regional de Huancavelica"; el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, ha determinado que se debe declarar inadmisibles las solicitudes, por evidenciar que no cumplieron con consignar los siguientes requisitos:

Art. 29º	Observación
29.1	<ul style="list-style-type: none">La solicitud de inscripción de la organización política, no indicaron el número de orden de los candidatos, en la lista a consejeros regionales.
30.3.	<ul style="list-style-type: none">En el acta de designación existe una inconsistencia, en cuanto al candidato a consejero Regional, Héctor Palomino Ramos, debido a que en el acta designación de candidatos registraron a Héctor Palomino Rojas, la cual se deberá ser corregida con el nombre correcto.
30.6	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con los documentos, con fecha cierta, que acreditan los 02 años de domicilio de los siguientes candidatos:<ul style="list-style-type: none">a) Augusto Aguirre Rojas (no presenta ningún documento)b) Martha Sofía del Pino del Pino (no presenta ningún documento).c) Gennifer Mayra López Cárdenas (no presenta ningún documento).d) Cristina Bendezú Salas (no presenta ningún documento).Conforme al numeral 30.6 del Reglamento, deben acreditar con documentos de fecha cierta, que domicilian en la provincia a la que postula, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de listas de candidatos.
30.9	<ul style="list-style-type: none">No adjunta la licencia conforme a la Resolución N° 00746-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2025, de los siguientes candidatos:<ul style="list-style-type: none">a) Zósimo Enríquez Sulicaray. (Estando a lo previsto en los literales d) y e) del numeral 4 del artículo 14 de la LER, no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales si no han solicitado licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los gerentes regionales, directores regionales sectoriales, los gerentes generales gobernadores. municipales, prefectos, subprefectos y tenientes).b) Augusto Aguirre Rojas.c) Jaime Matos Pazd) Kely Janeth Janampa Tova.e) Hector Palomino Ramos. (De conformidad con el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

Dirección: JR. PABLO B. SOLIS N.º 383 BARRIO SAN CRISTOBAL – HUANCVELICA – HUANCVELICA - HUANCVELICA

Portal web: www.jne.gob.pe

Mesa de partes virtual: [HTTPS://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login](https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login)